



ACUERDO GENERAL 26/2017 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DE ACUERDOS ITINERANTES EN AUXILIO TEMPORAL AL JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ETLA, OAXACA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de los artículos 100 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura, es el órgano con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales, además es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO. De conformidad con lo que establece la fracción IX del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es atribución del Consejo de la Judicatura, supervisar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial, el desempeño de los servidores públicos y emitir los acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la administración de justicia.

TERCERO. De conformidad con los informes rendidos por la Juez Civil del Distrito Judicial de Etlá, Oaxaca y los Secretarios de Acuerdos Itinerantes adscritos temporalmente a dicho Juzgado, se colige que se ha cumplido con el objetivo de acabar con el rezago existente en el dictado de acuerdos a las promociones presentadas por las partes en los diversos expedientes del índice de dicho juzgado, en consecuencia, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, acuerda la conclusión de funciones de las Secretarías de Acuerdos Itinerantes en auxilio temporal al Juzgado Civil del Distrito Judicial de Etlá, Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado expide el siguiente:

ACUERDO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se determina que las Secretarías de Acuerdos Itinerantes concluyan funciones el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

Los Secretarios de Acuerdos Itinerantes, deberán entregar al juzgado auxiliado, todos los expedientes que les fueron turnados para el dictado de proveídos; asimismo realizarán las certificaciones correspondientes en los libros de control que para tal fin fueron habilitados, en los que se hará constar dicha entrega y la conclusión de funciones ordenada en este Acuerdo.

De igual forma, los Secretarios de Acuerdos Itinerantes que concluyen funciones, elaborarán un acta circunstanciada en la que conste la entrega a las Secretarías de Acuerdos del juzgado auxiliado, de los expedientes y anexos que aún se encuentren bajo su resguardo con motivo del trámite de las notificaciones por parte de los Actuarios.

Artículo 2. Los Secretarios de Acuerdos Itinerantes que concluyen funciones, informarán al Pleno del Consejo de la Judicatura, a la Dirección de Planeación e Informática y a la Comisión de Implementación de Reformas Judiciales del Consejo de la Judicatura, los datos estadísticos originados con motivo del auxilio brindado al Juzgado Civil del Distrito Judicial de Etlá, Oaxaca.

Artículo 3. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el ámbito de su competencia, resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Oaxaca.



